

# RESOLUCION No. 0 R g

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No. 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que "optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4 4. Oficina Asesora de Planeación
- 45. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 "Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.", y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 "Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto".

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 "Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación,





# RESOLUCION No. n a g

## POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaria de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificatorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes de la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: ".....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, ,,,"

J.



# RESOLUCION No. 7 0 g

# POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

v) ....".

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye integramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.





# RESOLUCION No. 1 8 9 ( 21 FE) 2013

## POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo pre señalado.

Que la Ley 99 en su Título III, Estructura del Empleo Público, el su Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia femporal, establece "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera...".

Que la administración Municipal dentro del proceso de encargaturas de la Secretaria de Educación Municipal, mediante Resolución No.453 del 19 de Octubre de 2012 encargó ala doctora NORMA ROCIO CHINGUAL VARGAS, del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 07 de la Secretaria de Educación Municipal y quien mediante oficio del 22 de octubre de 2012, manifestó que aceptaba el cargo, al tiempo que solicita prorroga acorde a la ley para posesionarse, por cuanto tiene actividades pendientes con la Secretaria General.

Que para no afectar el servicio en las diferentes dependencia, y continuando con el procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 de 2012, para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07**, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es la doctora **SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA**, Identificado (a) con cedula de Ciudadanía No. **30.746.964** quien se encuentra encargada como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06 de la Oficina de Planeación de la Secretaria de Educación Municipal y es titular del cargo de Profesional Universitario código 219 grado 04 del nivel central de la Alcaldía de Pasto

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-

Encargar a la doctora SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.964 en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 07 quien tiene derecho preferencial acorde a la parte motiva del presente acto.





# RESOLUCION No. 11 8 g

# POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 2º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda ante la CNSC.

ARTICULO 3º -

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 4° .-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

2.1 FEB 2013

Alcalde Municipal de Pasio (E)

Proyectó:

ERNESTO ANDRADE SOLARTE Subsecretario de Talento Humano



### RESOLUCION No. 0 9 0

'**21** FFR 2013

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encarao.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
   v) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional 🤾





NIT: 891280000-3 CAM Anganoy via Los Rosales II Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144 Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@masto.gov



0 9 n

21 FEB 2013 1

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

constituye una de las modalidades de provisión fransitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 032 por la cual encargo a la señora MARIA XIMENA ACOSTA para ocupar la vacante temporal de Profesional Universitario codigo 219 grado 04, encargatura que aceptó y tomo posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que el cargo de base de la funcionaria es Secretaria Ejecutiva codigo 440 grado 18, se encontraba encargada como Tecnico Administrativo codigo 367 grado 09, cargo que se encuentra en la actualidad como vacante definitiva

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 09, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) LUIS ALFONSO CAICEDO LEYTON, quien se encuentra encargado como Secretario codigo 440 grado 18 y su cargo base es de Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 07.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º .-

Encargar al señor LUIS ALFONSO CAICEDO LEYTON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.963.698, del empleo de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 09, hasta tanto se provea por concurso.

NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144 Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co







090

(71-113 2813)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FEB 2013

Alcalde Municipal de Pasto. (E

Proyecto: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano



### (7) | FEB 2013 )

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO E CARRERA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- vi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- vii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- viii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo
- ix) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

x) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de







#### RESOLUCION No. 📫 🔾

( 2 1 FES 2015)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO E CARRERA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 033 por la cual encargo al (a) señor(a) MARIBEL MORA RIASCOS para ocupar la vacante de Secretaria Ejecutiva codigo 440 grado 18 encargatura que acepto y tomo posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que el cargo base de la funcionaria es Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 05, se encontraba encargada como Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, cargo que se encuentra en la actualidad como vacancia definitiva.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) FRANCO DAVILA SALAZAR, siendo su cargo base auxiliar de servicios generales codigo 470 grado 02.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1° .-

Encargar al(a) señor(a) **FRANCO DAVILA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.980.575, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, hasta tanto se provea por concurso.



AMBIO ULTURAL Fransformation Products 4



## RESOLUCION No. 1 9 1

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO E CARRERA

ARTICULO 2°.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor, a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3°.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera adminsitrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5º.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

USTAVO NUNEZ GUERRERO Alcalde Municipal de Pasto (E).

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE Súbsecretario de Talento Humano



(.21 FEB 2013)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encarao.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
- v) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional 🎷







### RESOLUCION No. 1 9 2

### 21 FER 2013 )

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 052 por la cual encargo al (a) señor (a) SONIA CHAZATAR QUENORAN para ocupar la vacante de Profesional Universitario codigo 219 grado 06 encargatura que aceptó y tomó posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que su cargo base es el de Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 05, se encontraba encargada como Tecnico Operatico codigo 314 grado 02, cargo que se encuentra en la actualidad como vacancia definitiva

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Operatico codigo 314 grado 02, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) OSCAR BASTIDAS HIDALGO, siendo su cargo base Auxiliar Administrativo Codigo 407 grado 05.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-

Encargar al(a) señor(a) OSCAR BASTIDAS HIDALGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12983402, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 02, hasta tanto se provea por concurso.

NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.





RESOLUCION No. 0 9 2

## (121 FEB 2013)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3°.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

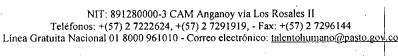
Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FEB 2013

GESTAVO NUNEZ GUERRERO Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano







RESOLUCION No. 0 9 3

### (191 tel 301)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

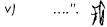
Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 20 ½2 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.





NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co



# OR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCAPGATURA DE

## POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la Resolución No. 018 del 10 de enero de 2013 por la cual encargo a la señora MARIA RAQUEL LOZANO LASSO para ocupar la vacante temporal de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11 encargatura que aceptó y tomo posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que el cargo de base de la funcionaria es Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 12, se encontraba encargada como Secretaria codigo 440 grado 18, cargo que se encuentra en la actualidad como vacante definitiva.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Secretaria Ejecutiva codigo 440 grado 18, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) OLGA PATRICIA MUÑOZ PEREZ, siendo su cargo base de Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 05.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.



D. ROV. CO



093

( 21 FEB 2013 )

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA DE VACANTE DEFINITIVA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-

Encargar a la señora OLGA PATRICIA MUÑOZ PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.822.417 expedida en Pasto, del empleo de Secretaria Ejecutiva codigo 440 grado 18, hasta tanto se provea por concurso.

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3°.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera adminsitrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5° .-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 FEB 2013

NUNET GUERRERQ oal de Pasto. (E)

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

AMBIO ULTURAL



### RESOLUCION No. $\Pi \ \mathcal{G} \ \mathcal{A}$

( 21 FEB 2013)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINSITRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xiii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xiv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xv) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de







# RESOLUCION No.- 1 9 4

21 FEB 2013

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINSITRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 024 por la cual encargo al (a) señor(a) SONIA HERNANDEZ PEÑA para ocupar la vacante temporal de Profesional Universitario codigo 219 grado 04, encargatura que aceptó y tomó posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que el cargo de base de la funcionaria es Auxiliar Administrativo grado 05, se encontraba encargada como Tecnico Operativo codigo 314 grado 03, cargo que se encuentra en la actualidad como vacancia definitiva.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 03 se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) CARLOS HUMBERTO PUMALPA VILLOTA siendo el cargo bases de Conductor Codigo 480 grado 02.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.



AMBIO ULTURAL Transformación productiva



RESOLUCION No. 0 9 4

( 21 FEB 2011)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINSITRATIVA

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Enco

Encargar al(a)señor(a) CARLOS HUMBERTO PUMALPA VILLOTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.970.620, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 03, hasta tanto se provea por concurso.

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3°.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

2 10

Alcalde Municipal de Posto (E)

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano



#### RESOLUCION No. $\Pi$ 9 5

# POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xvi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xvii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xviii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xix) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xx) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de  $\psi$ 







121 FEB ( )

# POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 011 por la cual encargo al (a) señor (a) PLINIO EFRAIN PEÑA QUIJANO para ocupar la vacante de Inspector de Transito en cargatura, que mediante oficio del 30 de Enero de 2013 NO ACEPTO.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de , se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) EDWIN ALFONSO FIERRO VELASQUEZ, siendo su cargo base Secretario codigo 440 grado 18.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.-

Encargar al(a)señor(a)EDWIN ALFONSO FIERRO VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.996.702, del empleo de Inspector de Transito, hasta tanto se provea por concurso.

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y K

NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co





RESOLUCION No. TO G

( **2**1 FEB )

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 FEB 2013

QUSTAVO NUNEZ GUERRERO Alcaldo Municipal de Pasto:

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano



RESOLUCION No. 1 9 6

### 21 FEB 2013

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.
   v) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de



MBIO ULTURAL





### RESOLUCION No. 0 9 6

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 016 la administración Municipal encargo al (a) señor (a) CRISTINA MORENO PONCE para ocupar la vacante de Secretaria grado 18 encargatura que acepto y tomo posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que su cargo base es el de Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 05, se encontraba encargada como Tecnico Operativo grado 01, cargo que se encuentra en la actualidad como vacacia definitiva.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) ISMAR ALFREDO BURBANO BURBANO, siendo su cargo base Auxiliar de Servicios Generales codigo 470 grado 02...

Que el Municio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

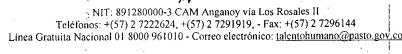
Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.-

Encargar temporalmente al (a) señor(a) ISMAR ALFREDO BURBANO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.990.123, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, hasta tanto se provea por concurso.

AMBIO







### RESOLUCION No. A G

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2°.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3°.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5º.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FEB 2013

CUSTAVO NUNFZ GUERRERO Alcalde Municipal de Pasto (E)

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Subsecretario de Talento Humano.





21 FFB 2013 1

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

v) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y





## RESOLUCION No. 0 9 7

### 21 FEB 2013

# POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 022 del 10 de Enero de 2013, por la cual encargo al (a) señor (a) REINERIA PORTILLA TOBAR, para ocupar la vacante de Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 05 de la Inspeccion y Vigilancia, encargatura que NO aceptó.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Auxiliar Administrativo Codigo 407 grado 05, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) GUILLERMO JOSE LOPEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadania No. 87.571.305 de Pasto, siendo su cargo base Auxiliar de Servicios generales codigo 470 grado 03.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-

Encargar al(a) señor(a) **GUILLERMO JOSE LOPEZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadania No. 87.571.305 de Pasto, siendo su cargo base Auxiliar de Servicios generales codigo 470 grado 03, hasta que se provea el cargo por concurso.





resolucion No. 197

# POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5° .-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

GUSTAVO NUNEZ GUERREKO Alcalde Municipal de Pasto (E)

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Subsecretario de Talento Humano





### RESOLUCION No. [] [] 8

### 21 FFR 2013

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xxxi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xxxii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xxxiii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xxxiv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xxxv) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y



CO AMBIO
ULTURAL
Transformación
Productiva



## RESOLUCION No. 0 9 8

### 21 FEB 2013

## POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que mediante Resolucion No. 420 del 29 de Octubre de 2012 se encargo al señor RAUL CAICEDO PAZMIÑO del cargo de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11, y manifesto no aceptar la encargatura.

Que la administración Municipal para atender la petición de incorporación de la señora IBETH ADRIANA VILLARREAL de acuerdo a la ley 909 de 2004 expidió la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2013, por la cual se incorpora a la planta de la secretaria de Educación a la señora para ocupar la vacante de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11 de la Subsecretaria de Administrativa y Financiera en el area de Sistemas. Que mediante resolucion No. 054 de 29 de enero de 2013, se aclaro la Resolucion No. 002 del 2 de enero de 2013, donde su articulo primero expone incorporar a la planta de la secretaria de Educación a la señora IBETH ADRIANA VILLARREAL para ocupar la vacante de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11 de Subsecretaria Administrativa y Financiera con perfil de Tecnico en Administracion de Empresas o afines por ser incorporada Administradora de Empresas.

Al aclarar la incorporacion de la citada funcionaria, queda vacante el cargo de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11 de la Subsecretaria Administrativa y Financiera con requisitos de titulo tecnico en sistemas y doce (12) meses de Experiencia.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11 de la Subsecretaria Administrativa y Financiera con requisitos de titulo tecnico en sistemas y doce (12) meses de Experiencia, de Secretaria de Educacion Municipal, pagada con recursos del SG, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) JAIME RODRIGUEZ ROSALES, su cargo base es Auxiliar de Servicios Generales codigo 470 grado 02.

Que la Comision Nacional del Servicio Civil mediante escrito número 0-012EEE4159 del 11 de octubre de 2012 autorizo encargatura para el cargo de carrera del empleo preseñalado

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.



OV.CO (AMBIO Transformation Productiva



#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º.-

Encargar al señor JAIME RODRIGUEZ ROSALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.987.722, del empleo de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11 de la Subsecretaria Administrativa y Financiera Secretaria de Educacion Municipal, pagada con recursos del SGP, hasta tanto se provea por concurso.

ARTICULO 2°.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

2 1 FEB 2013

GÚSTAVO NÚNFZ GÚERRERO ( Alcalde <u>Municipal de Parto.</u>

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

/Subsecretação de Talento Humano.

V.CO (AMBIO ULTURAL Transformación Productiva



099

## 2 1 FEB 2013

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xiii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xiv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xv)

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de



OV.CO AMBIO ULTURAL Tensformación productiva



### RESOLUCION NO. - 1 9 9

# OR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 028 por la cual se encargo al (a) señor (a) ALBA LUCY ENRIQUEZ DE JAULIN para ocupar la vacante de Profesional Universitario Codigo 219 grado 06, encargatura que acepto y tomo posesión el 1 de Febrero de 2013, se aclara que la funcionaria es titular del cargo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04 cargo que se encuentra en la actualidad en vacancia temporal

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) NANCY MERCEDES ESTRELLA ROSERO, siendo su cargo base de Tecnico Operativo Codigo 314 grado 04.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-

Encargar temporalmente al (a)señor(a) NANCY MERCEDES ESTRELLA ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.303.138, del empleo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04, mientras dura la encargatura del (a) señor(a) ALBA LUCY ENRIQUEZ DE JAULIN

OIBMA



NIT: 891280000-3 CAM Anganoy via Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.ec



099

# 21 FEB 2013

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA À UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º -

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FEB 2013

**GUSTAVO NUNEZ GUERRERO** Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó:

**ERNESTO ANDRADE SOLARTE** Subsecretario de Talento Humano.





# 21 FEB 2013 PP POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

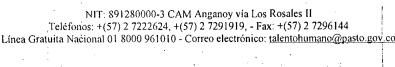
De la anterior premisa se deriva que:

- vi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- vii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- viii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- ix) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

x) ...."

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional  $/\!\!\!\!/$ 







• AMBIO • ULTURAL



### RESOLUCION No. 1 1

### 21 FEB 2013)

#### P POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 026 por la cual encargo al (a) señor (a) GLORIA MATILDE BRAVO para ocupar la vacante temporal de Profesional Universitario grado 04, en reemplazo de Gloria Monica Hormaza Morillo quien ocupaba la vacante temporal del doctor Hernan David Enriquez, y mediante oficio del 31 de Enero de 2013 no aceptó la encargatura.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) MARTHA CECILIA BURBANO, siendo su cargo base Secretaria código 440 grado 18.

Que el municio de pasto no ha solicitado autorizacin para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-

Encargar temporalmente al (a) señor(a) MARTHA CECILIA BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30740101, del empleo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04 del nivel central.



NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co



RESOLUCION No. - 1 1

(21 FEB 2013 )

# P POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Paragrafo

la presente encargatura se encuentra condicionada a la duración de la comisión del doctor **HERNAN DAVID ENRIQUEZ**, quien es titular del cargo

prenombrado.

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y

documentos légales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5° -

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

51 FEB 2013

VSTAVO NUMEZ GUERRERO calde Municipal de Pasto.

Dada en San Juan de Pasto, a los

·\*;

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE Subsecretario de Talento Humano.





## RESOLUCION No. 1 1 1

(121 FEB 28,8)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la L'ey 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siquientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xxi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xxii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xxiii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xxiv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xxv) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de



NIT: 891280000-3 CAM Anganoy via Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co





### RESOLUCION No. - 1 1 1

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 005 por la cual encargo al (a) señor (a) ALICIA DEL S. ERASO para ocupar la vacante temporal de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04 dejada por la doctora BLANCA INES MOLINA DURANGO, mediante oficio del 5 de Febrero NO acepto la encargatura.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) SANEY MAURICIO MADROÑERO ARGOTTY, siendo su cargo base de Secretario código 440 grado 18.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.-

Encargar temporalmente al (a) señor(a) SANEY MAURICIO MADROÑERO ARGOTTY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98325148, del empleo de Profesional Universitario Codigo 219 grado 04 mientras dura la encargatura del (a) señor(a) BLANCA INES MOLINA DURANGO.



NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co





RESOLUCION No. 1 1

# 121 FEB 2013/

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2º -

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FED 2013

VISTAVO NUNEZ GUERRERO alde Municipal de Pasto (E)

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano.





### RESOLUCION No. 1 1 2

### 2 1 FEB 2013

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xxvi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xxvii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacántes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xxviii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xxix) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xxx) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de







### RESOLUCION No. 1 1 2

21 FEB.2013)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 011por la cual encargo al (a) señor (a) ANA MARIA RODRIGUEZ para ocupar la vacante temporal de Profesional Universitario codigo 219 grado 04, y tomo posesión el dia1 de Febrero de 2013, que la señora es titular del cargo de Secretaria Ejecutiva código 440 grado 18, dejando el cargo en vacacnia temporal

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Secrtaria Ejecutiva grado 18, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) LIBIA ISABEL LEON DE VARGAS, siendo su cargo base de Auxiliar Administrativo codigo 407 grado 05.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-

Encargar temporalmente al (a)señor(a)LIBIA ISABEL LEON DE VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30723456, del empleo de Secretaria Ejecutiva codigo 440 grado 18 mientras dura la encargatura del (a) señor(a) ANA MARIA RODRIGUEZ.

NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.





RESOLUCION No. 1 17

91 FFB 2013)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA À UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2°.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FEB 2013

GUSTAVO NUNEZ GUERRERO Alcalde Municipal de Posto:

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano





### RESOLUCION No. - 1 1 3

### 21 FFR 2013)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- xvi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- xvii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- xviii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- xix) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

xx) ....".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituyé una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de



CO AMBIO ULTURAL Transformación Productiva



### RESOLUCION No. 7 1 1 7

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. I Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la resolución No. 030 por la cual encargo al (a) señor (a) LOURDES FRANCISCA GONZALES para ocupar la vacante temporal de Tecnico Operativo grado 01 dejada por la señora Gloria Cristina Echeverry, mediante oficio del 31 de Enero de 2013 NO aceptó la encargatura.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) ESTHER BACA NARVAEZ, siendo su cargo base Auxiliar de Servicios Generales codigo 470 grado 05.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.-

Encargar temporalmente al (a) señor(a) ESTHER BACA NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30707849, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01 mientras dura la encargatura del (a) señor(a) Gloria Cristina Echeverry.

NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, - Fax: +(57) 2 7296144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov





RESOLUCION No.

103

(21 FEB 2013)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 2°.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 FEB 2013

**GUSTAVO NUNEZ GUERRERO** Alcalde Municipal de Pasto (E)

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Subsecretario de Talento Humano





RESOLUCION NOT 1 1

21 FEB 2013

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA TEMPORAL A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

....".

x)

- vi) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- vii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- viii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- ix) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone: #/



AMBIO ULTURAL Tomsformación Productiva



RESOLUCION NO- 1 1

21 FFR 2013

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA TEMPORAL A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

"2.2 Provisión de empleos mediante nombramiento provisional. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcional de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos. 1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a proveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la administración Municipal expidió la Resolución No. 448 del 19 de octubre de 2012 por la cual encargo al (a), señor(a) DAIRA MERCEDES CHAVES MARTINEZ para ocupar la vacante de Tecnico Administrativo codigo 367 grado 11, encargatura que acepto y tomo posesión el 8 de Febrero de 2013, se aclara que el cargo base de la funcionaria es Secretaria codigo 440 grado 18, IEM NORMAL SUPERIOR DE PASTO cargo que se encuentra en vacancia temporal.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de es Secretaria codigo 440 grado 18,, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) WILBER EDUARDO GALLARDO OCAÑA, siendo su cargo base Axiliar Administrativo codigo 407 grado 05.

Que el Municipio de Pasto no ha solicitado autorización para la presente encargatura en acatamiento del inciso quinto del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007 dispone: No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que mediante Decreto No. 0066 del 18 de Febrero de 2013, se encarga al doctor Gustavo Nuñez Guerrero, Secretario de Gobierno, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes.



V.CO AMBIO
Transformación
Productiva



RESOLUCION No.

21 FFR 2013

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ENCARGATURA TEMPORAL A UN FUNCIONARIO DE CARRERA

#### RESUELVE:

ARTICULÓ 1º.-

Encargar al señor WILBER EDUARDO GALLARDO OCAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.383.341, del empleo de Secretario codigo 440 grado 18, hasta tanto dure la encargatura de la señora DAIRA MERCEDES CHAVES MARTINEZ.

ARTICULO 2º.-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 3º.-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera adminsitrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 4º.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los

funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 5°.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Subsecretario de Talento Humano